



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la curadora ad litem designada al demandado fue debidamente notificada sin que se reporte la contestación de la demanda. Igualmente, el apoderado de la demandante solicita que se proceda a la fijación de la audiencia del caso. Sírvase proveer.

Vélez, 10 de octubre de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Verbal
DECLARACIÓN U.M.H. y S.P.
Rad. 68861.31.84.001.2021.00025.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que se tendrá por no contestada la demanda por la parte pasiva.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Señalar las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del 31 de octubre de 2023 para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, en virtud de lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFESIZE de Office 365.



Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

Segundo: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º). Asimismo, la audiencia se realizará, aunque no concurre uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Tercero: Tener por no contestada la demanda, de acuerdo con lo ya prevenido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 065
Fecha: 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b731e583e2d6b76b89eddb203b01dcd611fbb8a0a7b8562a9a31e003e86be4**

Documento generado en 11/10/2023 05:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>